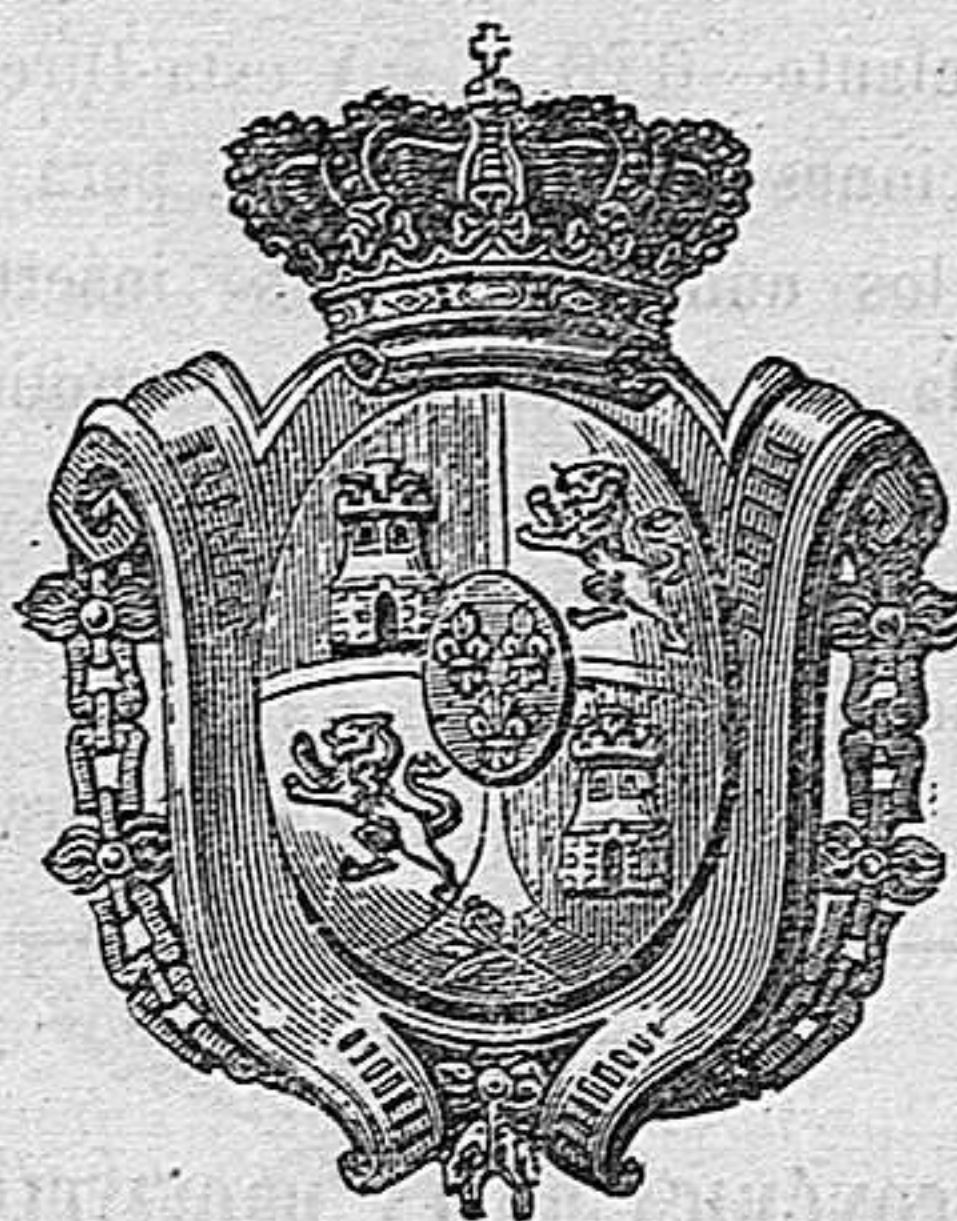


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Enero.)

#### MINISTERIO-REGENCIA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL DECRETO.

Queriendo señalar mi advenimiento al Trono con un acto de clemencia en favor de los que han tenido la desgracia de merecer el fallo severo de la ley, llevando de este modo el consuelo á numerosas familias afligidas; conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la quinta parte de la condena á los sentenciados á reclusion, relegacion y extrañamiento temporal; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prision mayor; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, y de la mitad á los sentenciados á presidio, prision correccional y destierro.

Art. 2.º Concedo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y de la de prision correccional por la responsabilidad personal subsidiaria establecida en el art. 50 del Código pe-

nal; pero los que se hallen sufriendo esta última pena para extinguir los días correspondientes á la indemnización pecuniaria decretada á favor de los ofendidos no serán puestos en libertad hasta que hubieren cumplido el tiempo á que por aquel concepto estén obligados.

Art. 3.º A los condenados por contrabando ó defraudacion les concedo igualmente rebaja de tiempo de las penas personales en la proporcion establecida en el art. 1.º, excepto á los condenados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les falte para cumplir la condena.

Art. 4.º Concedo asimismo amnistía general á todos los Jurados que estén sujetos á proceso ó hayan sido penados por no haber concurrido á formar parte del Jurado, infringiendo el art. 383 del Código penal, y el 705 de la ley de Enjuiciamiento criminal. En su consecuencia se sobreseerá desde luego libremente y sin costas en las causas formadas con este motivo, y serán puestos en libertad los que estén sufriendo prision subsidiaria.

Art. 5.º Para gozar de las gracias concedidas por el presente decreto son circunstancias indispensables:

- 1.º Que los reos estén cumpliendo la condena.
- 2.º Que no sean reincidentes.
- 3.º Que no se les hayan impuesto

anteriormente otras condenas ni hayan disfrutado de otro indulto ó rebaja.

4.º Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Y 5.º Que no tengan otras causas pendientes y hayan observado buena conducta en los establecimientos penales durante el tiempo que lleven en ellos.

Art. 6.º Las gracias que en este decreto se conceden quedarán sin efecto si reincidieren los indultados, y en tal caso pedirán los Fiscales y decretarán las Salas de justicia que además de la pena á que la reincidencia diere lugar, cumpla el reo, siendo posible, la remitida por este decreto.

Art. 7.º Serán excluidos del presente indulto los reos de los delitos siguientes: traicion, lesa magestad, todos los de falsedad, atentado y desacato contra la Autoridad, prevaricacion, cehecho, malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo, hurto é incendio.

Art. 8.º Los Gobernadores de provincia, oyendo á los Jefes de los establecimientos penales, y con presencia de las hojas ó testimonios de condena, harán por sí mismos y bajo su responsabilidad la aplicacion de las gracias concedidas en este decreto. Cuando tengan duda acerca de la naturaleza del delito para juzgar si el reo está ó

no excluido, consultarán sobre ello á la Sala sentenciadora, y estarán á lo que la misma acuerde, oido el Fiscal.

Art. 9.º Los Gobernadores de provincia remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia relacion nominal de los reos á quienes hayan aplicado las gracias concedidas, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, el que de ella lleven cumplido y el que les reste, hecha la rebaja.

Art. 10. La aplicacion de la amnistía que se concede á los Jurados se hará por los Juzgados ó Audiencias que conocieren de las causas; pero consultando los Jueces al Tribunal superior el fallo que dictaren. Contra los autos de las Audiencias sobre la aplicacion de la amnistía se dará así á las partes como al Ministerio fiscal el recurso de alzada para ante el Ministerio de Gracia y Justicia, quien lo decidirá de plano sin que contra su resolucion haya lugar á recurso alguno.

Art. 11. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Madrid á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.



## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 91.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.

La Direccion general de contribuciones é Impuestos indirectos con fecha 30 de Diciembre último dice á esta Administracion lo siguiente:

«Con esta fecha se comunica al Jefe económico de Santander la siguiente orden del Presidente del Poder Ejecutivo fecha 30 de Noviembre próximo pasado:—Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general relativo á la reforma y ampliacion del núm. 114 de la Tarifa 2.<sup>a</sup> del Reglamento de subsidio industrial, acordadas en virtud de instancia de D. Santos Gandarilla, concesionario del camino de hierro urbano ó tramvia que saliendo de Santander conduce á los baños de la playa del Sardinero; Considerando que si en el núm. 109 de la Tarifa 2.<sup>a</sup> citada, se tuvo en cuenta que podia haber diligencias y demás carruages dedicados á la conduccion de viajeros por carreteras y caminos cuyo servicio fuese estacional, para eximirlos en este caso de una parte de la contribucion que pagarian si el servicio fuese permanente; debe tambien tenerse presente esta consideracion para fijar la cuota que los caminos de hierro urbano han de pagar cuando su servicio es estacional y por tiempo menor de seis meses; y Considerando que la base que aceptan los articulos 108 y 109 del Reglamento dicho debe hacerse extensiva por equidad al 114 de tal modo que los tramvias perciban el mismo beneficio de rebaja siempre que se hallen en parecidas circunstancias; el Presidente del Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta el parecer de esa Direccion general y lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, ha resuelto reformar el art. 114 de la Tarifa 2.<sup>a</sup> del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, en esta forma: 114.—Tramvias ó caminos de hierro urbanos: servicio permanente ó que dure mas de seis meses: se pagará por cada metro de los que contenga el trayecto aunque en todo ó en parte tenga doble via.—En Madrid—pesetas 1.—En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante—0'50.—En las restantes poblaciones—0'25—115.—Tramvias ó caminos de hierro urbano—servicio estacional que no exceda de seis meses—se pagará por cada metro de los que con-

tenga el trayecto, aunque en todo ó en parte tenga doble via.—En Madrid—céntimos—0'40—En poblaciones desde 50.000 habitantes en adelante—0'20.—En las restantes poblaciones—0'10.—Debiendo sujetarse á los números reformados el pago de la cuota que satisfará D. Santos Gandarilla desde el dia en que abierto á la explotacion el tramvia de que es concesionario se le haya declarado alta en la contribu-

cion industrial. De orden del citado Sr. Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.» —Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para iguales fines.»

Y se inserta en este periódico oficial para noticia de aquellos á quienes pueda interesar la resolucion que antecede.

Tarragona 19 de Enero de 1875.—Angel Guerra.

Núm. 92.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

#### SECCION DE PROPIEDADES.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Diciembre último.

Número.	CLASE de la finca.	NOMBRES DE LOS REMATANTES.	VECINDAD.	CANTIDAD en que se les adjudica. PESETAS.
40	Urbana.	D. José Sumpsi Albert.	Barcelona.	3.401
42	»	» El mismo.	»	4.001
43	»	» El mismo.	»	4.000
46	»	» El mismo.	»	6.100
47	»	» El mismo.	»	4.750
48	»	» El mismo.	»	6.500
49	»	» El mismo.	»	5.110
50	»	» El mismo.	»	5.700
51	»	» El mismo.	»	5.300
52	»	» El mismo.	»	7.200
44	»	» El mismo.	»	3.910
53	»	» El mismo.	»	7.001
54	»	» El mismo.	»	5.000
45	»	» El mismo.	»	4.000
189	»	» Joaquín Magarolas Roig.	Tarragona.	4.210
190	»	» El mismo.	»	3.200
185	»	» Delfin Rius Llobet.	»	2.170
186	»	» El mismo.	»	2.327
184	»	» El mismo.	»	1.761
183	»	» El mismo.	»	2.500
41	»	» Victor Mallo Boada.	»	4.023
192	»	» El mismo.	»	534
191	»	» El mismo.	»	3.336
188	»	» El mismo.	»	3.501
18	»	» Francisco Balagué Brós.	Tortosa.	2.503
20	»	» El mismo.	»	2.310
22	»	» El mismo.	»	2.031
24	»	» El mismo.	»	2.515
26	»	» El mismo.	»	2.521
46	»	» El mismo.	»	1.509
19	»	» Teodoro Gonzalez Cabanne.	»	2.269
21	»	» El mismo.	»	2.299
23	»	» El mismo.	»	2.411
25	»	» El mismo.	»	2.734
17	»	» El mismo.	»	1.711
27	»	» El mismo.	»	2.414
187	»	» Antonio Domingo Lloreta.	Sta. Coloma.	4.100
194	»	» El mismo.	»	3.602
193	»	» El mismo.	»	3.137
830	Rústica.	» Joaquín Martinez Rodriguez.	Madrid.	51.150
829	»	» El mismo.	»	55.150
828	»	» El mismo.	»	94.214

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados. Tarragona 19 de Enero de 1875.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Núm. 93.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal y contingente provincial para el corriente año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales po-

drán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, y transcurrido dicho término no serán admitidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora la Nueva, Garcia, Benisanet y Tivisa lo hagan saber á sus vecinos, terratenientes de esta poblacion por medio de público pregon, á fin de que no aleguen ignorancia.

Mora de Ebro 13 de Enero de 1875.—El Alcalde, Salvador Algueró.

Núm. 94.

### ALCALDÍA POPULAR de Espluga de Francolí.

Terminado el reparto general vecinal de esta villa que ha de regir en el presente año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales los hacendados vecinos y forasteros podrán examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas; pues finido dicho plazo no se oirá ninguna de aquellas.

Ruego á los señores Alcaldes de Montblanch, Guardia dels Prats, Blancafort, Senant y Vimbodí, lo hagan público á sus localidades á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes á esta.

Espluga de Francolí 14 de Enero de 1875.—El Alcalde accidental, José Salvadó.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 95.

D. Víctor Lafont y Lopez, Comandante graduado Capitan, ayudante del Batallon Cazadores de Réus, número diez y seis.

Habiéndose ausentado del mismo el dia veinte y seis de Setiembre último el sargento segundo Francisco Salvador é Hajar de la quinta compañía y á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, usando de la jurisdiccion que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente, llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á Francisco Salvador, señalándole el cuartel de esta ciudad donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de oficiales de este cuerpo, sin mas llamarle ni emplazarle. Fijese y póngase este edicto para que venga á noticia de todos.

Réus diez de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Fiscal, Víctor Lafont.—Por su mandato.—El Escribano, Valero Bellido.

Núm. 96.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del partido con providencia del dia doce del actual en el expediente de declaracion de herederos de D.<sup>a</sup> Antonia Aulestia y Amorós, natural de Porrera y vecina de la Riba, se anuncia su muerte sin testar y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el expresado expediente instado por los hijos de aquella llamados María, Rosa y María Antonia Simó y Aulestia que solicitan ser declarados herederos con su hermano Pedro Simó y Aulestia.

Réus catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Secretario judicial, Miguel Fontcuberta.